

y particularm^{te} en las celebradas en 7 de Junio de 1748,
18 de Mayo de 1751, y 7 de Junio de 1771, suando en una
y aumentando en otras superior por menor; siq^{ue} se había
mandado también por providencias de Justicia en los años
de 64 y 65 no obstante la oposición hecha à ello por el
Cavallero Prior Sindico Ojal y Comisarios de Abastos segun
consta de los Autos q^e sobre este asunto se formaron.

Para estas providencias y citadas Resoluciones de la Jun-
ta, ni fue precisa, ni necesita esta R^{ta} facultad, como
saben muy bien àon los menos benedictos: Quando la de
alterar el precio del Aguardiente recien en el
Ayuntam^{to} y no pudiendo hacerlo sin su acuerdo la
Junta, está justam^{te} acordado por esta, y dexa correr
interin subsistan las causas q^e à ello le impulsaron,
y tubo presentes con arreglo à la disposicion de D^{no}
q^e no ignorian sus superiores.

Sin duda es q^e puesto en practica el adbitio con-
cedido necesariamente abra de subir el precio por
menor del Aguardiente, ò bajar se à proporcion
su medida segun estimase este Ayuntam^{to} ven
mas viable, y facil; no se oculta esto à la varia com-
prehension del Consejo; sin embargo à tenido su
superior justificacion por mas combeniente, y menor
gravoso el establecer^{to} de dho adbitio por el tiempo
q^e expresa la R^{ta} facultad, q^e otro alguno de los
q^e se propusieron; sin duda teniendo también pre-
sente lo Resuelto por su Mag^{te} en sus R^{tas} decretos
de 10 de Julio de 1746, y 21 de Marzo de 1771, so-
bre la estincion del estanco del Aguardiente
y su Adm^{on}.

Si el adbitio concedido huviera de imponerse
sobre qualquiera de las otras especies precisas y necesar-
ias para el alimento, y mantenimiento del Comun,